



Macroestudio estadístico sobre el proceso monitorio en la LEC.El Procurador responde.

1. Introducción.

A esta pregunta se le vienen dando distintas respuestas en autos de Juzgados de Primera Instancia y de Audiencias Provinciales de toda España; estas respuestas son un reflejo del concepto de postulación procesal que delimita, de forma más o menos amplia, la función del procurador de los tribunales, así como indica a las partes de qué profesional pueden valerse para actuar ante un órgano jurisdiccional.

Su contestación será aplicable también a los procedimientos en que las partes pueden actuar por sí mismos, y, por otro lado, deberá asegurar la igualdad de armas y posibilidades, de forma que el criterio que se fije tiene que ser válido tanto para las personas jurídicas como para las físicas.

En estas páginas argüiré que no cabe representación procesal, tanto para personas físicas como jurídicas, distinta de la que ostenta el procurador, totalmente ajustada a la legalidad procesal, ya que la solución contraria iría en contra de la voluntad del legislador y de la igualdad entre las partes, basándose en premisas legales extraprocesales que concluyen en una solución de, cuando menos, dudosa legalidad.

2. ¿Quién representa a las sociedades?

Esta cuestión es la piedra de toque que dará luz sobre el resto de los argumentos, ya que quien represente a una persona jurídica en juicio podrá hacerlo, sin necesidad de procurador, en todos los supuestos del art. 23.2 L.E.C.

Seg? ...